



|                  |                                            |       |          |
|------------------|--------------------------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 051480242325 05148-RURH-2021-79708484 0514 |       |          |
| Radicado:        | RE-00018-2025                              |       |          |
| Sede:            | REGIONAL VALLES                            |       |          |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL VALLES                  |       |          |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES                               |       |          |
| Fecha:           | 03/01/2025                                 | Hora: | 10:29:10 |
| Folios:          | 9                                          |       |          |



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

a) Expediente 051480242325

1. Que mediante Resolución RE-04971-2023 del 23 de noviembre de 2023, notificado por correo electrónico el día 27 de noviembre de 2023, la Corporación OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor CARLOS OVIDIO VALENCIA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 13.353.253, en beneficio de los predios denominados “Finca La Hermosa”, identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-180089, 020-180090, 020-180091, 020-180092 y 020-180093, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en un caudal total de 0.018L/seg, a derivarse de la fuente denominada “La Hermosa”, predios ubicados en la vereda La Chapa, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1 Que, por medio del artículo tercero de la precitada Resolución, la Corporación REQUIERE al señor CARLOS OVIDIO VALENCIA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 13.353.253, para que en termino de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

- 1. Sobre la obra de captación y control de caudal:
  - 1.1 Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: El interesado deberá implementar en la Fuente Sin Nombre el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare acorde a los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.
- 2. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente de ahorro del agua.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



3. Tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

**PARAGRAFO:** Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual o garantizar en el predio la derivación del caudal otorgado. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s. De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

1.2 Que, mediante el artículo cuarto de la mencionada Resolución, Cornare **APROBO** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por el señor **CARLOS OVIDIO VALENCIA ÁLVAREZ**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Que mediante radicado **CI-00145-2024** del 31 de enero de 2024, en atención a la queja con radicado **SCQ-131- 1945-2023** del 19 de diciembre 2023, se solicitó el traslado del expediente número **SCQ-131-1945-2023**, a los expedientes número 05148-RURH-2021-79708484 y 051480242325.

**b) Expediente 05148-RURH-2021-79708484**

1. Que mediante radicado **IT-07363-2021** de 19 de noviembre de 2021, se emite concepto técnico favorable, a favor del señor **JOSE ANTONIO RAMIREZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía 79.708.484, y se procedió a diligenciar el Formato de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – **RURH** de Viviendas Rurales Dispersas- Decreto 1210 del 2020, **REGISTRANDO** un caudal total de 0.008L/s, distribuidos así: 0.005L/s para uso doméstico y 0.003L/s para uso pecuario en beneficio del predio identificado con FMI 020-169970, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral.

**c) Expediente 05148-RURH-2021-71111138**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

1. Que mediante radicado **IT-06660-2021** de 26 de octubre de 2021, se emite concepto técnico favorable, a favor del señor **FRANCISCO JAVIER ARCILA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.111.138, en calidad de propietario que se procedió a diligenciar el Formato de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – **RURH** de Viviendas Rurales Dispersas- Decreto 1210 del 2020, **REGISTRANDO** un caudal total de 0.06L/s, distribuidos así; 0.007L/s para uso Doméstico, y 0.053L/s para riego, en beneficio del predio con FMI 020-163148 ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita el día 28 de noviembre de 2024, verificando acciones de control a la Resolución RE-04971-2023 del 23 de noviembre de 2023, 05148-RURH-2021-79708484 del 19 de noviembre de 2021, 05148-RURH-2021-71111138 del 26 de octubre de 2021 y al radicado CI-00145-2024 del 31 de enero de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08576-2024 del 12 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

- El 29 de noviembre de 2024 se realizó visita de control y seguimiento, en el lugar se presentó el señor Carlos Valencia, como propietario. Durante la visita no se presentó oposición.
- De la Fuente Sin Nombre se tiene una captación conjunta en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 18' 30,1", Latitud 6° 3' 19.4" Z:2282 msnm WGS84, de donde se deriva manguera de 6" que alimenta un tanque de reparto del que se derivan 3 mangueras que distribuyen el recurso a los usuarios. Una de las mangueras es de 2", con reducción a 1" una para don José Antonio Ramírez, otra para Oscar y Javier Arcila y otra para el interesado (Carlos Valencia) y Rodrigo Posada.
- No se pudo realizar aforo volumétrico en la captación dado que la manguera no tiene conexión que permita realizar esta medición.
- El recurso hídrico llega al predio del señor Carlos Valencia a través de una manguera conectada a una llave de paso, la cual regula el flujo y previene el desperdicio de agua. Además, el tanque está equipado con un sistema de tuberías de reboce, lo que permite que el agua no utilizada regrese a la fuente, optimizando el consumo.
- En el predio del señor Carlos Valencia se evidenció que el recurso es utilizado para el cultivo de hortensias y 4 vacunos.
- A continuación, se presenta el registro fotográfico tomado en campo.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Imagen 1. Obra de captación conjunta



Imagen 2. Tanque de almacenamiento implementado en el predio Carlos Valencia



Imagen 3. Manguera de llegada al predio del señor Carlos Valencia



Imagen 4. Cultivo de hortensias Carlos Valencia



- En la visita realizada el usuario informa que la obra de captación abastece a los siguientes usuarios:

| NOMBRE DE USUARIO    | PERMISO O REGISTRO                                          |
|----------------------|-------------------------------------------------------------|
| JOSE ANTONIO RAMIREZ | 05148-RURH-2021-79708484                                    |
| JAVIER ARCILA        | 05148-RURH-2021-71111138                                    |
| OSCAR ARCILA         | -                                                           |
| ESMERALDO RAMIREZ    | -                                                           |
| RAUL RIOS            | -                                                           |
| CARLOS ALZATE        | -                                                           |
| CARLOS VALENCIA      | RESOLUCIÓN <b>RE-04971-2023</b> DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 |
| REYNALDO             | -                                                           |

- En la revisión documental, se evidencia que de los ocho (8) usuarios que hacen parte de la obra conjunta, solo tres se encuentran legalizados, no se proporcionó información de contacto de los demás usuarios.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

a) Expediente 05148.02.42325

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04971-2023 del 23 de noviembre de 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                    |          |    |         |                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                       |
| <b>ARTICULO TERCERO</b><br><b>1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:</b> El interesado deberá implementar en la Fuente Sin Nombre el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE acorde a los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta. |                    |          | X  |         | En la visita realizada se evidencia que no se ha dado cumplimiento a esta obligación.                 |
| <b>2.</b> Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente de ahorro del agua.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                    | X        |    |         | En el predio se tiene implementado tanque de almacenamiento, con llave de paso que controla el flujo. |
| <b>3.</b> Tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                    |          | X  |         | No se evidencia cumplimiento a esta obligación.                                                       |
| <b>ARTICULO TERCERO</b><br><br><b>PARAGRAFO:</b> Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:                                                                                                                                                                                                                         |                    |          | X  |         | No se evidencia cumplimiento a esta obligación.                                                       |

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-188/V.02



| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04971-2023 del 23 de noviembre de 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                    |          |    |         |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|---------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                    | SI       | NO | PARCIAL |               |
| <p>Un oficio de voluntad que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Nombre del usuario.</li><li>- Número de identificación.</li><li>- Radicado del permiso o registro.</li><li>- Caudal otorgado o registrado.</li></ul> <p>Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual o garantizar en el predio la derivación del caudal otorgado. Una vez allegado este oficio, CORNARE enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s. De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso</p> |                    |          |    |         |               |

Se ha dado cumplimiento a una (1) obligación adquirida.

26. CONCLUSIONES:

a) Expediente 05148.02.42325

- El señor **CARLOS OVIDIO VALENCIA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.353.253, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la resolución **RE-04971-2023** del 23 de noviembre de 2023, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-180089, 020-180090, 020-180091, 020-180092 y 020-180093, ubicados en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral Antioquia, periodo de vigencia 2023-2033, bajo las siguientes características: caudal total de 0.018 L/s.
- Se evidenció que en el IT-07865-2023 del 21 de noviembre de 2023 y en la Resolución RE-04971-2023 del 23 de noviembre de 2023 se presenta un error de digitación, ya que en ambos documentos se mencionó erróneamente el 'riego de cultivo de Cannabis', por lo cual se debe

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

modificar en la resolución su artículo segundo, ya que el riego es otorgado para cultivo de hortalizas.

- El señor **CARLOS OVIDIO VALENCIA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.353.253, no ha presentado ante la corporación el trámite correspondiente al permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

**a) Expediente 05148-RURH-2021-79708484**

- El señor JOSE ANTONIO RAMIREZ ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía 79708484, cuenta con registro RURH, el caudal total objeto de registro será de 0.008L/s, distribuidos así: 0.005L/s para uso doméstico y 0.003L/s para uso pecuario en beneficio del predio identificado con FMI 020-169970, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral.

**b) Expediente 05148-RURH-2021-71111138**

- El señor FRANCISCO JAVIER ARCILA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.111.138, en calidad de propietario cuenta con Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas- Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.06 L/s, distribuidos así; 0.007L/s para uso Doméstico, y 0.053L/s para riego, en beneficio del predio con FMI 020-163148 ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral.

**Conclusiones generales**

- La obra de captación y derivación conjunta no cumple con los parámetros técnicos para derivar el caudal otorgado a los usuarios.
- Los usuarios de la fuente están legalizados parcialmente, toda vez que existen cinco (5) captaciones que no cuentan con el respectivo permiso de concesión de agua.
- Sujeto a cobro: Si, ya que se realizó visita al predio de interés.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

*Artículo 133 literal c. ibídem, establece:*

*“(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibídem, señala: *“Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 41, lo siguiente:

*Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

Asimismo, expresa en el artículo 45 las correcciones de errores formales, de la siguiente manera:

*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

De otro lado, En virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

*“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08576-2024 del 12 de diciembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante a la Resolución RE-04971-2023 del 23 de noviembre de 2023, 05148-RURH-2021-79708484 del 19 de noviembre de 2021, 05148-RURH-2021-71111138 del 26 de octubre de 2021, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **RE-04971-2023** del 23 de noviembre de 2023, para que en adelante quede así:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**“ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **CARLOS OVIDIO VALENCIA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.353.253, en beneficio de los predios denominados “Finca La Hermosa”, identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-180089, 020-180090, 020-180091, 020-180092 y 020-180093, ubicados en la vereda La Chapa, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio                | “La Hermosa”             | FMI:                     | Coordenadas del predio |       |              |             |       |      |   |  |
|----------------------------------|--------------------------|--------------------------|------------------------|-------|--------------|-------------|-------|------|---|--|
|                                  |                          |                          | LONGITUD (W)           |       |              | LATITUD (N) |       |      | Z |  |
|                                  |                          |                          | - X                    |       |              | Y           |       |      |   |  |
|                                  |                          |                          | 020-180089             |       |              |             |       |      |   |  |
|                                  |                          |                          | 020-180090             |       |              |             |       |      |   |  |
|                                  |                          |                          | 020-180091             |       |              |             |       |      |   |  |
| 020-180092                       | 75                       | 18                       | 54.59                  | 6     | 3            | 27.66       | 2218  |      |   |  |
| 020-180093                       |                          |                          |                        |       |              |             |       |      |   |  |
| Punto de captación N°            |                          |                          |                        |       |              |             | 1     |      |   |  |
| Nombre fuente                    | “SIN NOMBRE”             | Coordenadas de la Fuente |                        |       |              |             |       |      |   |  |
|                                  |                          | LONGITUD (W)             |                        |       | LATITUD (N)  |             |       | Z    |   |  |
|                                  |                          | - X                      |                        |       | Y            |             |       |      |   |  |
|                                  |                          | 75                       | 18                     | 29.73 | 6            | 3           | 19.57 | 2282 |   |  |
| Usos                             |                          |                          |                        |       | Caudal (L/s) |             |       |      |   |  |
| 1                                | Doméstico complementario |                          |                        |       | 0.009        |             |       |      |   |  |
| 2                                | Pecuario                 |                          |                        |       | 0.004        |             |       |      |   |  |
| 3                                | Riego                    |                          |                        |       | 0.005        |             |       |      |   |  |
| Total, caudal de la fuente (L/s) |                          |                          |                        |       | 0.018L/s     |             |       |      |   |  |

**PARAGRAFO: INFORMAR** a la parte interesada que, las demás obligaciones y recomendaciones establecidas dentro de la Resolución **RE-04971-2023** del 23 de noviembre de 2023, se encuentran vigentes y sin modificaciones, por lo que deberá seguir dando cumplimiento a las mismas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **CARLOS OVIDIO VALENCIA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.353.253, para que en el término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, tramite ante la Corporación el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **CARLOS OVIDIO VALENCIA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.353.253, **JOSE ANTONIO RAMIREZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía 79708484, **FRANCISCO JAVIER ARCILA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.111.138, para que den cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Contacto de usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual o garantizar en el predio la derivación del caudal otorgado. Una vez allegado este oficio, CORNARE enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s. De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que **CORNARE** solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a las partes interesadas que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **CARLOS OVIDIO VALENCIA ÁLVAREZ, JOSE ANTONIO RAMIREZ ALZATE, y FRANCISCO JAVIER ARCILA RAMÍREZ** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



**ARTICULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05148.02.42325 / 05148-RURH-2021-79708484 / 05148-RURH-2021-71111138**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 30/12/2024

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02